República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-120141337-APN-DPSN#PNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Diciembre de 2021

Referencia: Proyecto PERFORACION DE UN POZO EXPLORATORIO DENOMINADO ARGERICH 1 EN CUENCA ARGENTINA NORTE (BLOQUE CAN 100)

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Maritima

En virtud de lo solicitado mediante EX-2021-116370703- -APN-DGMP#PNA, en relación al proyecto "PERFORACION DE UN POZO EXPLORATORIO DENOMINADO ARGERICH 1 EN CUENCA ARGENTINA NORTE (BLOQUE CAN 100)", informo que del análisis e intervención desde el punto de vista de la seguridad de la navegación se fijaron por parte de las Divisiones Control de Buques y Control de Gestión consideraciones a tener en cuenta como ser:

La División Control de Buques dentro del ámbito del Departamento Seguridad de la Navegación dependiente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, es la encargada de la aplicación de la reglamentación y normativa internacional relativa al régimen administrativo y operacional de los buques extranjeros en nuestra jurisdicción, con arreglo a las facultades consagradas en los convenios internacionales y las pautas operativas previstas en el marco del "Acuerdo Latinoamericano sobre el Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, Viña del Mar 1992". En el ejercicio de la jurisdicción por el Estado rector del puerto, como función específica de la Policía de Seguridad de la Navegación, se enmarca en una serie de protocolos internacionales y otros compromisos asumidos por el país en el ámbito de la Red Operativa de Cooperación entre Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM) y en el Acuerdo Latinoamericano, instrumento regional que fuera concertado de conformidad con las medidas propiciadas por la Organización Marítima Internacional (OMI). Por tal motivo en caso de buques extranjeros que no posean inspecciones por el estado rector del puerto por parte de alguna administración que conforman el Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar, se procederá a realizar una supervisión bajo el alcance de la Res. OMI A 1138 (31).

Del mismo modo se debería contar con las características técnicas y dimensionales del/los buque/s sísmico/s y/o los buques de soporte de bandera nacional o extranjera que desarrollarán dicha actividad, para determinar cuáles son las prescripciones y directrices establecidas por la Organización Marítima Internacional, en todo aquello que refiere a su operación propiamente dicha, como así también a la gestión a bordo.

Con la información que se aporte se podrá determinar respecto al plexo normativo a aplicar, es decir para los buques de carga de tonelaje inferior a QUINIENTOS (500) que realicen navegación Marítima Nacional o Internacional cumplirán con las disposiciones emanadas por la Prefectura, mientras que para aquellos cuyo arqueo bruto sea superior a QUINIENTOS (500) que realicen navegación Marítima Nacional o Internacional cumplirán con las disposiciones del Convenio SOLAS y demás Normativa internacional que le sea aplicable en virtud al servicio específico que posea.

Por otra parte en caso de tratarse de embarcación/es extranjera/s y a resguardo de las disposiciones generales para la navegación y el comercio de cabotaje nacional y resoluciones conexas se deberá dar intervención al organismo de aplicación, respecto a las excepciones a otorgar.

La División Control de Gestión no posee incumbencia a los efectos estatutarios, aunque si el/los buque/s fueran a operar con helicópteros para al transporte de personas, es dable destacar que si bien se trata de un buque extranjero certificado por su Estado de abanderamiento o por una sociedad de clasificación, las mismas deberían cumplir con lo normado en el SOLAS Regla II-2/18 y conexas y lo establecido en el Código IGS Clausula 8 “Operaciones de a bordo” de su SGS.

Respecto a los buques que operarán con el navío extranjero, y de tratarse de bandera nacional, la División es la encargada de certificarlos bajos los lineamientos establecidos en la Ordenanza 5/18 para lo cual previo al otorgamiento de los referidos documentos (Certificado Demostrativo de Cumplimiento para la Compañía y Certificado de Gestión de Seguridad para los buques), la Compañía debe presentar el Manual de Gestión de Seguridad y cumplir el proceso de certificación.

Asimismo éstos buques de bandera nacional por el tipo de operación a realizar en la interfaz con el buque extranjero deberán poseer el Certificado Nacional de Protección de Buque en base a lo establecido en la Ordenanza 4/03 agregado Nº1 punto 1. Ámbito de Aplicación que reza lo siguiente “La presente ordenanza se aplicará en los procesos de certificación de los buques alcanzados por la Regla XI-2/2 del Convenio SOLAS en su forma enmendada, y aquellos que, en función del riesgo que el buque o su operación represente a los fines de la protección, la Prefectura determine.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.10 15:15:08 -03:00

Rodolfo Alberto Lorenzo
Prefecto Principal
Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación
Prefectura Naval Argentina

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.10 15:15:09 -03:00